



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-186-2021

Guatemala, 27 de julio de 2021

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa en el artículo 87 que: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales...*". Con fundamento en la norma antes citada, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-153-2018, publicada en el Diario de Centro América, el 31 de julio de del año 2018, la cual contiene el Pliego Tarifario, para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social; mismo que en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", establece las fórmulas para determinar los cálculos al precio de la energía, para ser consignados en el presente ajuste trimestral.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la información regulatoria con la que se



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre por un monto equivalente a veinticuatro millones noventa mil quetzales (Q.24,090,000.00), pertenecientes a la Distribuidora mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 1, 2, 4, 6, 61 y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q20,924,567.45, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2021**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.043593 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 480,000,000 kWh.
  - I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de agosto de 2021 al 31 de enero de 2022**, así:  
**A)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión CDBT (FACDBT) es de 1.091080; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión CDMT (FACDMT) es de 1.341747; **C)** El Factor de Ajuste



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

del Cargo por Consumidor para usuarios BT (FACFBT) es de 1.236800; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT (FACFMT) es de 1.251356 y **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.186785.

**I.III.** Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2021** son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple - BTS -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.463643
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.321121
<b>Baja Tensión Simple Autoprodutores - BTSa -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.556371
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.371178
<b>Baja Tensión Simple Horaria - BTSH -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.510007
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.436582
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.328428
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.185390
Cargo Único por Energía de Valle adicional (Q/kWh)	1.011386
<b>BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	125.563715
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.946972
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.081359
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.248889
<b>BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	125.563715
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.947480
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.757117
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.257858
<b>BAJA TENSION HORARIA CON DEMANDA - BTHD -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	138.120086
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.965755
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.946691
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.935979
Cargo Unitario por Energía en Valle Adicional (Q/kWh)	0.761975



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	38.933176
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.948525
<b>BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - BTDA -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	146.491001
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.947461
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	40.934071
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	39.244669
<b>MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	846.943230
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.894326
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.477509
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.057322
<b>MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	846.943230
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.894442
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.180729
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.316473
<b>MEDIA TENSION HORARIA CON DEMANDA - MTHD -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	931.637554
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.911941
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.893893
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.883751
Cargo Unitario por Energía en Valle Adicional (Q/kWh)	0.719025
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	38.477128
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.030186
<b>MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - MTD A -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	952.811134
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.897536
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	48.245225
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.737568
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.426991
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO - APPN -</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.426991
<b>TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES - VSC -</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.199462
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.068477
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.067121



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.066359
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	70.491388
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.017165
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.016825
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.016633
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	24.688973

**Nota:** la desagregación de la Tarifa BTS de EEGSA para el período de agosto a octubre 2021 es la siguiente: Cargo por Potencia: 0.372539 Q/kWh y Cargo por Energía: 0.948582 Q/kWh

- I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de agosto de 2021 al 31 de enero de 2022**, son los siguientes: **A)** CACYRBTS\_m = 201.08 Quetzales, **B)** CACYRBTB-BTH\_m = 259.16 Quetzales, y **C)** CACYRMTD-MTH\_m = 403.25 Quetzales.
- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.968138% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2021**.
- I.VI. Que **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de saldos por un monto de veinticuatro millones noventa mil quetzales (Q.24,090,000.00), pertenecientes a la Distribuidora, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses de acuerdo a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GG-EEGSA-015-2021, remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a esta Comisión.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

---



**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente



**Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso**  
Director



**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director



**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaria General

  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-186-2021

#### A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "65. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-153-2018, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación, se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2021.

#### 1. Costos de energía:

Para el trimestre abril a junio 2021, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INGENIO LA UNION (Escritura Pública No. 15)	Q0.00	Q435,155.13	Q600,826.96	Q1,035,982.09
TECNOGUAT (Escritura Pública No. 20)	Q0.00	Q408,213.70	Q565,690.58	Q973,904.28
INDE-ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q0.00	Q0.00	Q3,301,163.81	Q3,301,163.81
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 01)	Q167,009.70	Q4,328,823.57	Q4,282,716.46	Q8,778,549.73
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 16)	Q3,688,415.50	Q2,705,193.88	Q2,507,694.20	Q8,901,303.58
AGRICOLA LA ENTRADA (Escritura Pública No. 20)	Q197,624.15	Q817,100.35	Q1,074,704.74	Q2,089,429.24
ENERGÍAS SAN JOSE (Escritura Pública No. 19)	Q1,242,303.89	Q0.00	Q0.00	Q1,242,303.89
AGROINDUSTRIAL PIEDRA NEGRA (Escritura Pública No. 35)	Q715,961.68	Q937,267.35	Q1,142,245.16	Q2,795,474.20
INDUSTRIAS BIOGAS (Escritura Pública No. 34)	Q784,719.63	Q761,324.69	Q616,822.25	Q2,162,866.57
INDUSTRIAS BIOGAS (Escritura Pública No. 17)	Q310,945.68	Q320,839.42	Q281,646.13	Q913,431.23
HIDROCUTZÁN (Escritura Pública No. 17)	Q96,232.71	Q229,784.19	Q310,155.85	Q636,172.75
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 15)	Q1,372,511.27	Q1,419,556.46	Q1,243,183.31	Q4,035,251.03
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q1,372,511.27	Q1,419,556.46	Q1,243,183.31	Q4,035,251.03
ANACAPRI (Escritura Pública No. 30)	Q2,200,601.27	Q2,052,172.47	Q1,993,244.67	Q6,246,018.40
CENTRAL AGROINDUSTRIAL, S.A. (Escritura Pública No. 30)	Q9,352,952.58	Q0.00	Q0.00	Q9,352,952.58
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)	Q4,382,338.97	Q4,532,551.19	Q3,969,403.23	Q12,884,293.38
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 10)	Q4,382,338.97	Q4,532,551.19	Q3,969,403.23	Q12,884,293.38
AGROFORESTAL EL CEDRO, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 13)	Q85,852.47	Q103,185.95	Q90,031.43	Q279,069.85
HIDROELECTRICAS LAS VICTORIAS (Escritura Pública No. 11)	Q167,130.58	Q178,256.83	Q142,160.08	Q487,547.50
SERVICIOS EN GENERACIÓN, S.A (Escritura Pública No. 10)	Q184,671.09	Q258,158.02	Q206,734.07	Q649,563.17
AGEN, S.A. (Escritura Pública No. 01)	Q789,259.11	Q1,287,917.26	Q1,501,112.93	Q3,578,289.30
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 24)	Q312,184.82	Q348,394.67	Q465,300.05	Q1,125,879.53
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23)	Q312,184.82	Q348,394.67	Q465,300.05	Q1,125,879.53
GENERADORA LAS UVITAS (Escritura Pública No. 9)	Q153,050.58	Q361,104.27	Q515,960.71	Q1,030,115.56
OSCANA (Escritura Pública No. 02)	Q80,890.11	Q122,171.16	Q269,816.34	Q472,877.61
ORAZUL ENERGY (Escritura Pública No. 17)	Q1,976,378.17	Q0.00	Q0.00	Q1,976,378.17
HIDROPOWER SDMM (Escritura Pública No. 12)	Q841,315.64	Q638,154.77	Q773,223.12	Q2,252,693.54



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

GENERADOR	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
XOLHUITZ (Escritura Pública No. 13)	Q314,035.46	Q996,527.38	Q1,340,893.44	Q2,651,456.28
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 7)	Q101,647.80	Q148,390.41	Q148,900.78	Q398,939.00
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 16)	Q101,647.80	Q148,390.41	Q148,900.78	Q398,939.00
AGROPROP (Escritura Pública No. 14)	Q104,144.88	Q189,754.81	Q294,868.36	Q588,768.05
COMAPSA (Escritura Pública No. 16)	Q277,040.04	Q360,933.30	Q414,234.07	Q1,052,207.40
HIDROELECTRICA GUAYACÁN (Escritura Pública No. 21)	Q156,814.40	Q242,019.13	Q290,454.08	Q689,287.61
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 27)	Q520,226.05	Q29,494.58	Q38,599.88	Q588,320.50
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 28)	Q520,226.05	Q26,799.06	Q77,264.37	Q624,289.48
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	Q84,064.94	Q86,946.41	Q76,143.73	Q247,155.09
BIOMASS (Escritura Pública No. 31)	Q84,064.94	Q31,982.13	Q76,143.73	Q192,190.80
TRANSMISION DE ELECTRICIDAD (ESCRITURA PUBLICA No. 09)	Q4,480,303.37	Q4,688,182.37	Q1,187,754.02	Q10,356,239.76
RENACE (Escritura Pública No. 19)	Q654,676.78	Q1,057,995.25	Q2,223,706.47	Q3,936,378.50
RENACE (Escritura Pública No. 18-1)	Q250,224.95	Q258,801.84	Q226,646.94	Q735,673.72
GENEPAL (Escritura Pública No. 11)	Q461,182.22	Q382,062.30	Q662,862.98	Q1,506,107.49
GENEPAL (Escritura Pública No. 12)	Q461,182.22	Q382,062.30	Q662,862.98	Q1,506,107.49
OXEC II (Escritura Pública No. 8)	Q539,692.37	Q642,366.16	Q1,091,785.22	Q2,273,843.75
OXEC II (Escritura Pública No. 06)	Q539,692.37	Q642,366.16	Q1,091,785.22	Q2,273,843.75
OXEC (Escritura Pública No. 25)	Q228,994.21	Q214,333.20	Q517,149.95	Q960,477.36
OXEC (Escritura Pública No. 24)	Q228,994.21	Q214,333.20	Q517,149.95	Q960,477.36
ANACAPRI (Escritura Pública No. 15)	Q7,681,693.05	Q7,019,824.50	Q6,957,868.26	Q21,659,385.81
VIENTO BLANCO (Escritura Pública No. 2)	Q2,809,537.76	Q2,792,439.44	Q774,365.68	Q6,376,342.88
OXEC II (Escritura Pública No. 27)	Q504,740.19	Q949,932.79	Q1,623,418.80	Q3,078,091.78
OXEC II (Escritura Pública No. 26)	Q504,740.19	Q949,932.79	Q1,623,418.80	Q3,078,091.78
ENERGIAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 9)	Q140,147.03	Q131,145.97	Q221,845.14	Q493,138.15
ENERGIAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 10)	Q140,147.03	Q131,145.97	Q221,845.14	Q493,138.15
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 30)	Q962,214.84	Q995,196.41	Q3,009,951.01	Q4,967,362.26
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 28)	Q962,214.84	Q995,196.41	Q3,009,951.01	Q4,967,362.26
SERVICIOS CM, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 37)	Q967,485.48	Q791,973.74	Q1,083,798.73	Q2,843,257.95
SERVICIOS, C.M (ESCRITURA PÚBLICA No. 36)	Q960,913.76	Q774,132.54	Q1,068,423.28	Q2,803,469.58
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 4)	Q185,256.09	Q191,606.06	Q447,963.19	Q824,825.33
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 03)	Q185,256.09	Q191,606.06	Q447,963.19	Q824,825.33
RENACE (Escritura Pública No. 18)	Q654,676.78	Q1,057,995.25	Q2,223,706.47	Q3,936,378.50
RENACE (Escritura Pública No. 17)	Q250,224.95	Q258,801.84	Q226,646.94	Q735,673.72
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q332,062.43	Q285,523.00	Q226,166.28	Q843,751.70
GENOSA (Escritura Pública No. 12)	Q329,631.11	Q284,500.18	Q248,542.75	Q862,674.05
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	Q3,158,675.95	Q2,153,308.35	Q4,478,667.32	Q9,790,651.62
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 5)	Q3,087,451.31	Q2,144,114.63	Q4,471,940.08	Q9,703,506.01
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 18)	Q73,206.71	Q62,242.15	Q185,103.01	Q320,551.87
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 13)	Q73,206.71	Q62,242.15	Q185,103.01	Q320,551.87
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)	Q951,716.22	Q984,337.94	Q1,221,221.38	Q3,157,275.55
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 22)	Q951,716.22	Q984,337.94	Q1,221,221.38	Q3,157,275.55
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)	Q164,032.54	Q188,055.12	Q359,013.64	Q711,101.31
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 18)	Q164,032.54	Q188,055.12	Q359,013.64	Q711,101.31
RENACE (Escritura Pública No. 16)	Q636,187.66	Q657,994.09	Q1,440,603.63	Q2,734,785.39
RENACE (Escritura Pública No. 15)	Q636,187.66	Q657,994.09	Q1,440,603.63	Q2,734,785.39
RENACE (Escritura Pública No. 14)	Q344,443.30	Q356,249.69	Q826,766.50	Q1,527,459.49
RENACE (Escritura Pública No. 13)	Q344,443.30	Q356,249.69	Q826,766.50	Q1,527,459.49
AGROCOMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC (Escritura Pública No. 10)	Q76,514.80	Q79,153.86	Q194,094.23	Q349,762.90
AGROCOMERCIALIZADORA POLOCHIC (Escritura Pública No. 12)	Q76,514.80	Q79,153.86	Q194,094.23	Q349,762.90
CINCO M. (Escritura Pública No. 34)	Q36,524.24	Q40,270.19	Q33,881.55	Q110,675.98
CINCO, M. (Escritura Pública No. 33)	Q36,524.24	Q40,270.19	Q38,476.30	Q115,270.73
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 12)	Q12,420.86	Q20,187.53	Q33,751.43	Q66,359.82
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 10)	Q12,420.86	Q20,187.53	Q33,751.43	Q66,359.82
BIOMASS (Escritura Pública No. 32)	Q29,720.98	Q31,982.13	Q55,244.37	Q116,947.47
BIOMASS (Escritura Pública No. 07)	Q29,720.98	Q86,946.41	Q58,304.57	Q174,971.96
ENERGIA LIMPIA (Escritura Pública No. 20)	Q307,405.20	Q296,745.90	Q488,815.57	Q1,092,966.67
ENERGIA LIMPIA (Escritura Pública No. 19)	Q307,405.20	Q296,745.90	Q488,815.57	Q1,092,966.67
Ajuste	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	Q32,287,004.57	Q40,811,583.49	Q26,964,741.92	Q100,063,329.99
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	(Q2,649,739.42)	(Q2,099,677.82)	(Q2,408,902.42)	(Q7,158,319.67)
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q1,355,942.90	Q2,260,867.67	Q2,445,783.03	Q6,062,593.59
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	Q2,571,038.95	Q3,312,292.40	Q3,097,032.57	Q8,980,363.93
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Cargo Art.50 Bis RAMM / SPLA	Q6,138.15	Q25,806.44	Q0.00	Q31,944.59
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	Q2,083.61	Q0.00	(Q27,112.84)	(Q25,029.23)





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

GENERADOR	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	Q0.00	Q0.00	Q134,402.51	Q134,402.51
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q1,559,091.58	Q1,349,815.26	Q1,257,032.76	Q4,165,939.60
Total	Q109,491,213.97	Q112,538,032.86	Q116,133,934.81	Q338,163,181.65

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

### 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre de mayo a julio 2021, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{marTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	may-21	jun-21	jul-21	TOTAL
BTS	Q82,076,496.19	Q78,767,885.25	Q81,523,582.22	Q242,367,963.66
BTSP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTTSA	Q603,671.39	Q614,464.27	Q635,970.52	Q1,854,106.19
BTSH Punta	Q33,702.13	Q35,784.41	Q37,036.87	Q106,523.41
BTSH Intermedia	Q124,226.18	Q129,411.30	Q133,940.70	Q387,578.18
BTSH Valle	Q35,325.33	Q37,422.59	Q38,732.38	Q111,480.29
BTSH Valle Adicional	Q6,186.76	Q6,514.63	Q6,742.64	Q19,444.03
BTDP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTDFP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTHD PUNTA	Q9,523,329.60	Q9,176,035.15	Q9,497,196.38	Q28,196,561.13
BTHD INTERMEDIA	Q37,511,719.26	Q36,271,550.96	Q37,541,055.24	Q111,324,325.46
BTHD VALLE	Q10,452,020.51	Q10,070,788.72	Q10,423,266.32	Q30,946,075.54
BTHD VALLE ADICIONAL	Q2,359,900.98	Q2,263,213.49	Q2,342,425.96	Q6,965,540.44
BTDA	Q692,841.89	Q715,677.75	Q740,726.47	Q2,149,246.12
MTDP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDFP	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTHD PUNTA	Q2,251,050.82	Q2,282,100.90	Q2,361,974.43	Q6,895,126.14
MTHD INTERMEDIA	Q8,479,580.56	Q8,660,753.48	Q8,963,879.85	Q26,104,213.88
MTHD VALLE	Q2,875,345.99	Q2,910,986.60	Q3,012,871.13	Q8,799,203.72
MTHD VALLE ADICIONAL	Q494,334.33	Q489,564.91	Q506,699.68	Q1,490,598.92
MTDA	Q264,497.72	Q275,108.95	Q284,737.76	Q824,344.42
AP	Q14,155,772.08	Q13,741,778.44	Q14,222,740.69	Q42,120,291.21
APPN	Q524,976.46	Q517,777.02	Q535,899.21	Q1,578,652.69
VSC	Q254,113.35	Q243,743.13	Q252,274.14	Q750,130.62
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q20,145.18	Q20,145.18	Q8,502.66	Q48,793.01
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q25,507.72	Q25,507.72	Q14,066.07	Q65,081.51
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q67,528.44	Q67,528.44	Q31,427.59	Q166,484.48
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q416,502.41	Q416,502.41	Q376,049.07	Q1,209,053.89
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q713,669.28	Q713,669.28	Q645,731.71	Q2,073,070.27
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q1,427,298.28	Q1,427,298.28	Q1,279,742.10	Q4,134,338.67
<b>TOTAL</b>	<b>Q175,389,742.81</b>	<b>Q169,881,213.27</b>	<b>Q175,417,271.81</b>	<b>Q520,688,227.89</b>



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	<b>COSTOS</b>	-	<b>INGRESOS</b>	= APE <sub>n</sub>
CÁLCULO:	<b>Q338,163,181.65</b>	-	<b>Q520,688,227.89</b>	= <b>-Q182,525,046.24</b>

### 4. Costos de potencia:

Para el trimestre abril a junio 2021, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INGENIO LA UNION (Escritura Pública No. 15)	Q0.00	Q1,201,918.46	Q4,621,162.51	Q5,823,080.98
TECNOGUAT (Escritura Pública No. 20)	Q0.00	Q169,061.06	Q152,991.23	Q322,052.28
INDE-ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q0.00	Q0.00	Q714,634.14	Q714,634.14
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 01)	Q55,070.60	Q1,236,079.63	Q1,219,148.83	Q2,510,299.06
SAN DIEGO (Escritura Pública No. 16)	Q1,576,956.61	Q989,345.32	Q895,304.65	Q3,461,606.58
ENERGÍAS SAN JOSE (Escritura Pública No. 19)	Q1,075,197.69	Q0.00	Q0.00	Q1,075,197.69
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 15)	Q347,565.97	Q347,883.28	Q314,815.78	Q1,010,265.03
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q347,565.97	Q347,883.28	Q314,815.78	Q1,010,265.03
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)	Q1,042,697.90	Q1,043,649.84	Q944,447.35	Q3,030,795.09
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 10)	Q1,042,697.90	Q1,043,649.84	Q944,447.35	Q3,030,795.09
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 24)	Q132,601.96	Q132,723.02	Q120,107.24	Q385,432.23
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23)	Q132,601.96	Q132,723.02	Q120,107.24	Q385,432.23
ORAZUL ENERGY (Escritura Pública No. 17)	Q633,400.70	Q0.00	Q0.00	Q633,400.70
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 7)	Q77,020.87	Q77,091.18	Q69,763.40	Q223,875.45
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 16)	Q77,020.87	Q77,091.18	Q69,763.40	Q223,875.45
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 27)	Q655,123.65	Q655,721.75	Q593,393.16	Q1,904,238.56
INGENIO MAGDALENA (Escritura Pública No. 28)	Q655,123.65	Q655,721.75	Q593,393.16	Q1,904,238.56
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	Q1,834,539.57	Q1,836,214.42	Q1,661,675.95	Q5,332,429.94
BIOMASS (Escritura Pública No. 31)	Q1,834,539.57	Q390,664.97	Q1,661,675.95	Q3,886,880.49
RENACE (Escritura Pública No. 19)	Q539,300.16	Q539,792.52	Q488,483.39	Q1,567,576.07
RENACE (Escritura Pública No. 18-1)	Q263,916.96	Q264,157.90	Q239,048.79	Q767,123.65
GENEPAL (Escritura Pública No. 11)	Q304,665.74	Q304,943.88	Q275,957.92	Q885,567.55
GENEPAL (Escritura Pública No. 12)	Q304,665.74	Q304,943.88	Q275,957.92	Q885,567.55
OXEC II (Escritura Pública No. 8)	Q165,898.20	Q166,049.66	Q150,266.07	Q482,213.93
OXEC II (Escritura Pública No. 06)	Q165,898.20	Q166,049.66	Q150,266.07	Q482,213.93
OXEC (Escritura Pública No. 25)	Q117,443.05	Q117,550.27	Q106,376.71	Q341,370.03
OXEC (Escritura Pública No. 24)	Q117,443.05	Q117,550.27	Q106,376.71	Q341,370.03
OXEC II (Escritura Pública No. 27)	Q281,863.31	Q282,120.64	Q255,304.11	Q819,288.06
OXEC II (Escritura Pública No. 26)	Q281,863.31	Q282,120.64	Q255,304.11	Q819,288.06
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 9)	Q95,396.08	Q95,483.18	Q86,407.17	Q277,286.43
ENERGÍAS DEL OCOSITO (Escritura Pública No. 10)	Q95,396.08	Q95,483.18	Q86,407.17	Q277,286.43
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 30)	Q781,853.99	Q782,567.79	Q708,182.04	Q2,272,603.82
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 28)	Q781,853.99	Q782,567.79	Q708,182.04	Q2,272,603.82
SERVICIOS CM, S.A. (ESCRITURA PÚBLICA No. 37)	Q1,900,631.23	Q1,902,366.43	Q1,721,539.98	Q5,524,537.65



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

GENERADOR	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SERVICIOS, C.M (ESCRITURA PUBLICA No. 36)	Q1,900,631.23	Q1,902,366.43	Q1,721,539.98	Q5,524,537.65
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 4)	Q103,349.88	Q103,444.24	Q93,611.51	Q300,405.62
HIDROELECTRICA PASABIEN (Escritura Pública No. 03)	Q103,349.88	Q103,444.24	Q93,611.51	Q300,405.62
RENACE (Escritura Pública No. 18)	Q539,300.16	Q539,792.52	Q488,483.39	Q1,567,576.07
RENACE (Escritura Pública No. 17)	Q263,916.96	Q264,157.90	Q239,048.79	Q767,123.65
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q261,013.87	Q261,252.17	Q236,419.25	Q758,685.29
GENOSA (Escritura Pública No. 12)	Q261,013.87	Q261,252.17	Q236,419.25	Q758,685.29
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	Q5,092,541.64	Q5,106,558.38	Q1,087,672.00	Q11,286,772.02
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 5)	Q5,092,541.64	Q5,106,558.38	Q383,147.40	Q10,582,247.43
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 18)	Q127,392.72	Q127,746.76	Q115,604.00	Q370,743.47
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 13)	Q127,392.72	Q127,746.76	Q115,604.00	Q370,743.47
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)	Q704,658.28	Q705,301.60	Q638,260.27	Q2,048,220.16
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 22)	Q704,658.28	Q705,301.60	Q638,260.27	Q2,048,220.16
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)	Q146,832.31	Q146,966.36	Q132,996.71	Q426,795.38
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 18)	Q146,832.31	Q146,966.36	Q132,996.71	Q426,795.38
RENACE (Escritura Pública No. 16)	Q2,476,200.87	Q2,478,461.54	Q2,242,875.28	Q7,197,537.68
RENACE (Escritura Pública No. 15)	Q2,476,200.87	Q2,478,461.54	Q2,242,875.28	Q7,197,537.68
RENACE (Escritura Pública No. 14)	Q1,138,537.76	Q1,139,577.20	Q1,031,256.48	Q3,309,371.44
RENACE (Escritura Pública No. 13)	Q1,138,537.76	Q1,139,577.20	Q1,031,256.48	Q3,309,371.44
AGROCOMERCIALIZADORA DEL POLOCHIC (Escritura Pública No. 10)	Q311,422.01	Q312,234.64	Q282,555.67	Q906,212.32
AGROCOMERCIALIZADORA POLOCHIC (Escritura Pública No. 12)	Q311,422.01	Q312,234.64	Q282,555.67	Q906,212.32
CINCO M. (Escritura Pública No. 34)	Q423,006.10	Q423,392.29	Q4,621,162.51	Q5,467,560.91
CINCO, M. (Escritura Pública No. 33)	Q423,006.10	Q423,392.29	Q383,147.40	Q1,229,545.79
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 12)	Q660,474.36	Q661,077.34	Q598,239.68	Q1,919,791.38
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 10)	Q660,474.36	Q661,077.34	Q598,239.68	Q1,919,791.38
BIOMASS (Escritura Pública No. 32)	Q390,308.64	Q390,664.97	Q353,530.93	Q1,134,504.54
BIOMASS (Escritura Pública No. 07)	Q390,308.64	Q1,836,214.42	Q353,530.93	Q2,580,053.99
ENERGIA LIMPIA (Escritura Pública No. 20)	Q2,016,827.01	Q2,018,668.29	Q1,826,786.95	Q5,862,282.25
ENERGIA LIMPIA (Escritura Pública No. 19)	Q2,016,827.01	Q2,018,668.29	Q1,826,786.95	Q5,862,282.25
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 22)	Q0.00	Q0.00	Q115,836.82	Q115,836.82
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 21)	Q0.00	Q0.00	Q115,836.82	Q115,836.82
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 26)	Q83,959.24	Q0.00	Q289,565.38	Q373,524.62
RENOVABLES DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 25)	Q288,596.17	Q202,740.57	Q289,565.38	Q780,902.12
TERMICA, S.A. (Escritura Pública No. 33)	Q296,752.07	Q296,869.34	Q297,748.66	Q891,370.06
TERMICA, S.A. (Escritura Pública No. 32)	Q296,752.07	Q296,869.34	Q297,748.66	Q891,370.06
GENERADORA DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 12)	Q0.00	Q0.00	Q17,734.42	Q17,734.42
Ajuste	Q0.00	(Q0.00)	Q0.00	(Q0.00)
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	Q1,381,181.76	Q1,501,828.55	Q1,333,931.03	Q4,216,941.33
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	(Q22,930.80)	(Q16,155.89)	(Q16,290.26)	(Q55,376.95)
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q11,728,548.20	Q11,604,587.55	Q11,265,823.63	Q34,598,959.37
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	Q484,746.58	Q533,970.92	Q489,134.65	Q1,507,852.15
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TREC	Q8,741,914.57	Q9,539,102.40	Q8,015,528.33	Q26,296,545.29
<b>TOTAL DE COSTOS DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE</b>	<b>Q71,406,313.64</b>	<b>Q72,403,540.37</b>	<b>Q67,166,345.78</b>	<b>Q210,976,199.79</b>

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

### 5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre de mayo a julio 2021, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{n_{tar}D} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{n_{tar}ETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

TARIFA	may-21	jun-21	jul-21	TOTAL
BTS	Q10,185,617.28	Q9,775,021.72	Q10,117,001.17	Q30,077,640.16
BTSA	Q85,138.03	Q86,660.19	Q89,693.30	Q261,491.52
BTSH Punta	Q7,393.08	Q7,849.86	Q8,124.61	Q23,367.55
BTSH Intermedia	Q16,599.64	Q17,292.49	Q17,897.73	Q51,789.86
BTHD PUNTA	Q6,220,587.13	Q6,197,772.29	Q6,197,772.29	Q18,616,131.70
BTDA	Q233,528.88	Q238,768.44	Q238,768.44	Q711,065.75
MTHD PUNTA	Q1,439,275.45	Q1,396,681.27	Q1,396,681.27	Q4,232,637.99
MTDA	Q93,595.74	Q102,279.88	Q102,279.88	Q298,155.49
AP	Q2,274,845.24	Q2,208,316.09	Q2,285,607.16	Q6,768,768.49
APPN	Q84,364.19	Q83,207.23	Q86,119.48	Q253,690.90
VSC	Q21,408.02	Q20,534.37	Q21,253.07	Q63,195.46
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q13,350.18	Q13,350.18	Q7,747.46	Q34,447.81
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q270,927.76	Q270,927.76	Q259,911.90	Q801,767.41
<b>TOTAL</b>	<b>Q20,946,630.59</b>	<b>Q20,418,661.76</b>	<b>Q20,828,857.74</b>	<b>Q62,194,150.09</b>

### 6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{marD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{marETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	<b>COSTOS</b>	-	<b>INGRESOS</b>	= APPn
CÁLCULO:	Q210,976,199.79	-	Q62,194,150.09	= Q148,782,049.69

### 7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

#### 7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizada en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 480,000,000 kWh se devolvería un Monto de Q 21,274,348.01 a favor de los usuarios sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1} - AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto a recuperar}} - \underbrace{\phantom{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1} - AT_{n-1} * EF_{n-1}}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q21,274,348.01
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q23,501,137.12
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>Q2,226,789.11</b>

### 7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Con base en la resolución emitida por el Ministerio de Energía y Minas, identificada como MEM-RESOL-1239-2020, donde se declaró con lugar el recurso de revocatoria parcial interpuesto por la entidad Renace, Sociedad Anónima en contra de la resolución CNEE-151-2018, ordenando a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica acreditar el monto debitado del cálculo a la Distribuidora en concepto de la penalizaciones a Renace, Sociedad Anónima; consecuentemente, se debe dar cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Energía y Minas en el presente ajuste tarifario, por lo tanto se procede a la devolución del monto referido de la siguiente manera:

Monto devuelto en el presente ajuste tarifario	Q 761,850.48
Monto a devolver en próximos ajustes trimestrales	Q 2,285,551.44
Monto Total a devolver de acuerdo a <b>MEM-RESOL-1239-2020</b>	Q 4,571,102.87



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Con base en la resolución emitida por el Ministerio de Energía y Minas, identificada como MEM-RESOL-1451-2020, donde se declaró con lugar el recurso de revocatoria parcial interpuesto por la entidad RENACE, Sociedad Anónima en contra de la resolución CNEE-216-2018, ordenando a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica acreditar el monto debitado del cálculo a la Distribuidora en concepto de penalizaciones a RENACE, Sociedad Anónima; consecuentemente, se debe dar cumplimiento a los resuelto por el Ministerio de Energía y Minas en el presente ajuste tarifario, por lo tanto se procede a la devolución del monto referido de la siguiente manera:

Monto devuelto en el presente ajuste tarifario	Q	907,039.82
Monto a devolver en próximos ajustes trimestrales	Q	3,628,159.28
Monto Total a devolver de acuerdo a <b>MEM-RESOL-1451-2020</b>	Q	5,442,238.94

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-1038, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral.

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q21,274,348.01
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	-Q19,763,735.71
<b>SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA</b>	<b>Q1,510,612.30</b>

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

<b>TOTAL SALDO NO AJUSTADO</b>	<b>Q3,737,401.41</b>
--------------------------------	----------------------

### 8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

#### 8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

### 8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

### 8.3. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos – APRS–:

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y lo establecido en el numeral I.V de la resolución CNEE-115-2021, dentro del Ajuste Trimestral se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q 29,240,000.00, a favor de la Distribuidora adicionando los intereses respectivos por Q 347,225.00, resultando un total de Q 29,587,225.00.

Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-NotaS2021-115, solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q 24,090,000.00 perteneciente a la Distribuidora mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GG-EEGSA-015-2021 remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. a esta Comisión.

A continuación, se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

CONCEPTO	DOCUMENTO	abr-21	may-21	jun-21	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	2B0B3A99-282376724838AEE270-1397508647	Q834,541.08	Q840,570.21	Q840,570.21	Q2,515,681.49
Pago EOR	F-11355ESTEST	Q213,272.05	Q213,272.05	Q213,272.05	Q639,816.15
Pago CRIE	F-10610ESTEST	Q84,447.56	Q84,447.56	Q84,447.56	Q253,342.68
Costos de monitoreo de precios de combustibles (PLATTS)					Q174,962.37
Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					-Q24,090,000.00
Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					Q29,587,225.00
<b>TOTAL AJUSTE POR OTROS</b>					<b>Q9,081,027.69</b>

### 9. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, dado el referido proceso de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

#### Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales de manera que reflejen íntegramente las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.
- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados, CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

#### Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE emitió en diciembre 2017 la resolución CNEE-267-2017, con la cual se realizó la modificación y/o corrección del cálculo y aplicación del Saldo del





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Precio de la Potencia por parte del AMM (artículo 50bis del RAMM).

- Los resultados de estas disposiciones se reflejan en los ITE's remitidos por el AMM, los cuales se consideran en la integración trimestral de costos.

### Inclusión de las resoluciones CNEE-219-2019 y CNEE-220-2019

Se tiene conocimiento que las Resoluciones CNEE-219-2019 y CNEE-220-2019 están vigentes, por lo cual se aplican durante la vigencia del actual pliego tarifario.

### **10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):**

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-153-2018, Numerales "66. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "67. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q20,371,847.19	6.02%	Q5,133,472.35	2.43%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q27,685,526.84	8.19%	Q21,185,701.46	10.04%
<b>Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n</b>	<b>Q0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>Q0.00</b>	<b>0.00%</b>



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### 11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 65 de la Resolución CNEE-153-2018, a continuación, se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la resolución CNEE-153-2018, constituyendo un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre de agosto a octubre 2021, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP <sub>n</sub>	Q148,782,049.69
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE <sub>n</sub>	-Q182,525,046.24
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO <sub>n</sub>	Q9,081,027.69
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA <sub>n</sub>	Q3,737,401.41
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR <sup>TNS</sup> <sub>n</sub>	Q0.00
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR <sup>TNS</sup> <sub>n</sub>	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR <sub>n+1</sub>	-Q20,924,567.45

<b>FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1</b>	<b>EP<sub>n+1</sub></b>	<b>480,000,000</b>
--	-------------------------	--------------------

<b>AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n</b>	<b>AT<sub>n</sub></b>	<b>-Q0.043593</b>
--	-----------------------	-------------------

### B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 13 de la Resolución CNEE-153-2018, "En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras.". Así para el presente ajuste, se expone la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre agosto a octubre 2021:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

MES	TASA ANUAL
abr-21	12.28%
may-21	12.25%
jun-21	12.24%
<b>Tasa Promedio</b>	<b>12.26%</b>

<b>Tasa de Interés por Mora</b>	<b>0.968138%</b>
---------------------------------	------------------

### C) Cargos por potencia de la Tarifa BTS

Para el trimestre de agosto a octubre 2021, los cargos por potencia de la tarifa BTS, BTSA, AP, APPN y VSC de EEGSA son los siguientes:

BTS

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	0.948582	Q/kWh
Potencia:	0.372539	Q/kWh
Tarifa total:	1.321121	Q/kWh

BTSA

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	0.948035	Q/kWh
Potencia:	0.423143	Q/kWh
Tarifa total:	1.371178	Q/kWh

AP

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	0.945885	Q/kWh
Potencia:	0.481106	Q/kWh
Tarifa total:	1.426991	Q/kWh



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

APPN

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	0.945885	Q/kWh
Potencia:	0.481106	Q/kWh
Tarifa total:	1.426991	Q/kWh

VSC

Concepto	Monto	Dimensional
Energía:	0.946971	Q/kWh
Potencia:	0.252491	Q/kWh
Tarifa total:	1.199462	Q/kWh

### D) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 68 y 69 de la Resolución CNEE-153-2018, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

#### 1. Ajuste Semestral de los Cargos por Distribución (CD)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 68 de la Resolución CNEE-153-2018, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de EEGSA:

##### 1.1. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left( 1 + \frac{\sum_{p=1}^{n-1} CPIBT_p - \sum_{n} MINRBT}{CDBT * D_{max,60,27} * 12} \right) * \left( PD_{CDBT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CDBT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - R_{CDBT}}{K_{CDBT}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	61%
TC N	7.74404
TC 0	7.52213
FAA	1.00
PIPC CD,BT	39%
IPC N	150.52
IPC 0	126.83
K CD,N	1.00
CDBT	64.04
Sumatoria CPIBTp	Q 160,499.18
Sumatoria MINIRBT	Q -
DmaxbaseBT	Q 614,446.97

<b>FACD<sub>BT</sub></b>	<b>1.091080</b>
--------------------------	-----------------

1.2. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left( 1 + \frac{\sum_{p=1}^{p_{max}} CPIMT_p - \sum_n MINRMT}{CDMT * D_{max,MT} * 12} \right) * \left( PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CD_{0,MT} \sum_m D_{max,m,MT}} + \frac{CAS}{CD_{0,MT} \sum_m D_{max,m,MT}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	49%
TC N	Q 7.744040
TC O	Q 7.522130
FAA	1.00
PIPC CD,MT	51%
IPC N	150.52
IPC O	126.83
K CD,N	1.00
Cuota	Q 8,676,848.17
CD O,MT	28.324555
Sumatoria Dmax m,MT	4,880,816.03
CAS	Q 200,896.00
CPIMTp	Q 44,788,810.42
MINRMT	-
CDMT	28.32
DmaxbaseMT	865,878.80
<b>FACD<sub>MT</sub></b>	<b>1.341747</b>

## 2. Ajuste Semestral de los Cargos de Consumidor (CF)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 68 de la Resolución CNEE-153-2018, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de EEGSA:

### 2.1. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT

$$FACF_{BT} = \left( 1 + \frac{\sum_{p=1}^{p=N} CPIBT_p}{CFBT_0 * UsuBT * 12} \right) * \left( PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	20%
TC N	7.74404
TC 0	7.52213
FAA	1.00
PIPC CF,BT	80%
IPC N	150.52
IPC 0	126.83
K CF,N	1.00
Sumatoria CPIBT	Q 10,906,109.23
CFBTo	9.32
UsuBT	1,374,235

<b>FACF<sub>BT</sub></b>	<b>1.236800</b>
--------------------------	-----------------

2.2. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT

$$FACF_{MT} = \left( 1 + \frac{\sum_{p=1}^{p=N} CPIMT_p}{CF_{Q,MT} * UsuMT * 12} \right) * \left( PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	20%
TC N	Q 7.744040
TC 0	Q 7.522130
FAA	1.00
PIPC CF,MT	80%
IPC N	150.52
IPC 0	126.83
K CF,N	1.00
Sumatoria CPIMT	Q 303,077.10
CF Q MT	Q 503.56
UsuMT	600.00

<b>FACF<sub>MT</sub></b>	<b>1.251356</b>
--------------------------	-----------------



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### 3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 69 de la Resolución CNEE-153-2018, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de EEGSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste a estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	150.52
IPC 0	126.83

<b>FACACYR<sub>m</sub></b>	<b>1.186785</b>
----------------------------	-----------------

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYR <sub>BTS_m</sub> (Quetzales)	201.08
CACYR <sub>BTD_BTH_m</sub> (Quetzales)	259.16
CACYR <sub>MTD_MTH_m</sub> (Quetzales)	403.25

### 4. Planes de Expansión y sus respectivos Programas de Inversión

De acuerdo a lo estipulado en el numeral romano IV de la resolución CNEE-153-2018 y a lo indicado en el Dictamen identificado como GTTE-DictamenET-9 del departamento de Estudios Tarifarios, en el presente ajuste semestral a aplicarse de agosto 2021 a enero 2022 a los cargos por Distribución y cargos por consumidor se incluyeron los siguientes montos:

Proyectos de Inversión incluidos en el cargo de Distribución de Baja Tensión	Monto (Quetzales)
Electrificación rural	Q 160,499.18
(-) Monto de Inversiones No Realizadas	-
<b>TOTAL</b>	<b>Q 160,499.18</b>

Proyectos de Inversión incluidos en el cargo de Distribución de Media Tensión	Monto (Quetzales)
Adaptación por distancias eléctricas preventivo	Q 1,996,874.34
Adaptación por distancias eléctricas correctivo	Q 8,687,047.27





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

PCBs	Q	1,644,314.14
Electrificación rural	Q	475,053.93
AMI	Q	18,447,570.78
Medidores totalizadores	Q	3,084,847.63
Seccionadores Automatizados	Q	4,268,793.92
Sistema Integrado de Medición de Calidad	Q	6,184,308.41
<b>SUBTOTAL</b>	<b>Q</b>	<b>44,788,810.42</b>
(-) Monto de Inversiones No Realizadas		-
<b>TOTAL</b>	<b>Q</b>	<b>44,788,810.42</b>

Proyectos de Inversión incluidos en el cargo por Consumidor Baja Tensión	Monto (Quetzales)
SIAU (VNR)	Q 1,812,954.00
SIAU (Gasto)	Q 4,118,090.23
<b>TOTAL</b>	<b>Q 5,931,044.23</b>

Proyectos de Inversión incluidos en el cargo por Consumidor Media Tensión	Monto (Quetzales)
SIAU (VNR)	Q 44,847.00
SIAU (Gasto)	Q 101,869.10
<b>TOTAL</b>	<b>Q 146,716.10</b>

Asimismo, se trasladaron los siguientes montos en concepto de agencias comerciales:

Concepto	Baja Tensión	Media Tensión
Agencias Comerciales	Q 345,758.58	Q 10,866.82
Agencias Comerciales	Q 4,629,306.57	Q 145,494.16
<b>Total</b>	<b>Q 4,975,065.15</b>	<b>Q 156,360.98</b>

Dichos montos trasladados como lo indican las resoluciones CNEE-219-2019 y CNEE-220-2019 forman parte de los costos eficientes incluidos en el cálculo tarifario, en este caso específico para la Distribuidora.

En el presente ajuste tarifario se trasladaron los costos en concepto de Auditorías a los proyectos de Inversión realizados por EEGSA un monto de Q. 225,003.52 con el IVA incluido.